

ACUERDO No. 151

(130 SET. 2010)

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes Orientadores de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación Convocatoria 129 de 2010 -Docentes Orientadores-"

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 130 de la Constitución Política, y su competencia reconocida a nivel jurisprudencial de administración y vigilancia de la carrera docente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

La Honorable Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2005, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "*El que regula el personal docente*" del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los literales a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 disponen, respectivamente, que corresponde, dentro de sus funciones, a la Comisión Nacional del Servicio Civil "*establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección*" y "*elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*".

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos.

El artículo 7° del Decreto 4500 del 2005 reguló que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase de los concursos.

En reunión sostenida con las Directivas del ICFES se acordó que la fecha para la aplicación de las pruebas de aptitudes y competencias y psicotécnica es el domingo 5 de diciembre de 2010, fecha que se toma como referente para definir el cronograma de las demás etapas del concurso docente a convocar, salvo que motivos de interés general o fuerza mayor lleven a modificarla, evento en el cual la CNSC señalará nueva fecha mediante Resolución.

El inciso segundo del artículo 15 del Decreto 1278 de 2002 señala que "*Una vez agotado el listado de elegibles se deberá convocar a nuevo concurso dentro de los cuatro (4) meses siguientes*". En la actualidad no hay listado de elegibles vigentes para cargos de Docente Orientador en ninguna entidad territorial certificada en educación.

Las entidades territoriales certificadas en educación objeto de la presente convocatoria, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, reportaron las vacantes definitivas de Docente Orientador en las instituciones educativas oficiales, de conformidad con la solicitud, el formato y el procedimiento establecido por la CNSC.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, mediante Oficio 2010EE39148 del 4 de junio de 2010, oficializó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el perfil para el cargo de Docente Orientador. Igualmente a través del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante oficio del 28 de septiembre de 2010, oficializó el listado de títulos que pueden acreditar los aspirantes a ocupar las vacantes de Docentes Orientador, los cuales fueron seleccionados con acompañamiento de CONACES, luego de la revisión de los planes de estudio de cada profesión.

La Sala Plena de la CNSC, en su sesión del 28 de septiembre de 2010, aprobó convocar a concurso de Docente Orientador, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convócase a concurso abierto de méritos que permita proveer las vacantes definitivas de los empleos de Docente Orientador en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media ubicadas en las entidades territoriales certificadas en educación, Convocatoria 129 de 2010 -Docentes Orientadores-.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. La Convocatoria 129 de 2010 -Docentes Orientadores- estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir convenios o contratos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección.

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. Participan de la Convocatoria 129 de 2010 -Docentes Orientadores- las entidades territoriales certificadas en educación que reportaron oficialmente las vacantes definitivas de los empleos de Docente Orientador, tal como se identifican y relacionan en el artículo 8 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Divulgación de la convocatoria
2. Inscripciones
3. Aplicación de pruebas, publicación de resultados y reclamaciones:
 - a) Aptitudes y competencias básicas
 - b) Psicotécnica
 - c) Análisis de antecedentes (verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes u hoja de vida)
 - d) Entrevista
4. Adopción de lista de elegibles
5. Audiencia pública de escogencia de plaza en institución educativa
6. Nombramiento en período de prueba

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria 129 de 2010 -Docentes Orientadores- estarán sujetas a los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO. El proceso de selección por méritos de Docentes Orientadores -Convocatoria 129 de 2010-, se regirá de manera especial por las siguientes normas: Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Ley 760 de 2005, Ley 1033 de 2006, y demás normas concordantes, aplicando la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios que orientan el proceso.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria 129 de 2010 -Docentes Orientadores- será la siguiente:

1. **A cargo de los aspirantes:** un salario y medio mínimo diario legal vigente, equivalente a \$25.750, que pagarán los aspirantes para obtener un PIN que les garantice su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará en el Banco que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en las fechas dispuestas en el presente Acuerdo.
2. **A cargo de cada una de las entidades territoriales certificadas en educación:** el monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por conceptos de PINES pagados por los aspirantes que se inscriban para proveer los empleos convocados. Esta diferencia se dividirá entre el total de empleos convocados para determinar el monto de cada entidad territorial certificada según los empleos convocados por cada una de ellas.

PARÁGRAFO: El costo total de la Convocatoria será aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la determinación del monto a pagar por cada entidad territorial será fijado mediante Resolución de la Comisión después de concluir la fase de inscripción.

CAPÍTULO II. EMPLEOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos que se convocan por este concurso son de setecientos ochenta Cinco (785) Docentes Orientadores, distribuidos para cada una de las 31 entidades territoriales certificadas participantes, tal como se detalla a continuación:

Convocatoria No.	Entidad Territorial Certificada	Cargos Convocados
129 - 01	Antioquia	181
129 - 02	Apartadó	12
129 - 03	Bello	28
129 - 04	Boyacá	51
129 - 05	Buenaventura	30
129 - 06	Caquetá	3
129 - 07	Cartago	10
129 - 08	Chia	6
129 - 09	Córdoba	15
129 - 10	Cundinamarca	110
129 - 11	Facatativá	9
129 - 12	Florencia	5
129 - 13	Floridablanca	16
129 - 14	Girardot	1
129 - 15	Huila	56
129 - 16	Ibagué	3
129 - 17	Itagüí	22
129 - 18	Magangué	12
129 - 19	Maicao	12
129 - 20	Medellin	2
129 - 21	Meta	34
129 - 22	Mosquera	5
129 - 23	Pitalito	8
129 - 24	Putumayo	11
129 - 25	Rionegro	4
129 - 26	San Juan de Pasto	27
129 - 27	Soacha	11
129 - 28	Sabaneta	7
129 - 29	Tolima	77
129 - 30	Tuluá	11
129 - 31	Zipaquirá	6
Total		785

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES. Los Docentes Orientadores son los responsables de desarrollar labores profesionales que, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, corresponden al diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de acciones de orientación estudiantil tendientes a favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y de respeto de la diversidad, las diferencias, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo humano y socioeconómico del país.

También corresponde a los Docentes Orientadores cumplir funciones tendientes a favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación.

Los Docentes Orientadores también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias, entendidas como la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia y acudientes de los educandos, actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico, investigación de asuntos pedagógicos, reuniones de profesores, otras actividades educativas, formativas, culturales y deportivas, dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional de las instituciones educativas oficiales, así como, actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

ARTÍCULO 10º.- PERFIL. Los Docentes Orientadores son profesionales con capacidad para desarrollar programas que fomentan un ambiente institucional de armonía, colaboración, afecto, respeto y que se fundamentan en los valores individuales y sociales que permiten disfrutar los aspectos positivos de la vida, y deben tener las siguientes competencias:

10.1 Competencias Funcionales:

Área de Gestión	Competencias Funcionales	Desempeño
Directiva	1. Planeación y organización	a) Participa en la formulación, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional, del Plan Operativo Anual y del Programa que promueve ambientes escolares adecuados para el desarrollo humano de los estudiantes y su integración con los demás estamentos y grupos.
		b) Contribuye en el proceso de evaluación de los resultados de la gestión y definición de los planes de mejoramiento institucional continuo.
	2. Construcción del clima escolar	c) Interviene en la definición de formas y canales de participación de la comunidad educativa para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
		a) Colabora con la dirección de la institución para crear un adecuado clima organizacional que contribuya a la formación de los estudiantes y al desempeño docente y administrativo.
Académica	3. Diagnóstico y orientación de estudiantes, profesores, directivos.	b) Desarrolla estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia institucional. Participa en la construcción, redacción, socialización e implementación del manual de convivencia.
		c) Participa en la definición de programas orientados al desarrollo de la cultura organizacional de la institución educativa.
		a) Atiende la consulta personal sobre aspectos psicológicos y sociales demandados por estudiantes y padres de familia.
		b) Asesora en la elaboración de instrumentos de evaluación del aprendizaje teniendo en cuenta el desarrollo psicosocial de los estudiantes y nivel de formación en el que éstos se encuentran.
		c) Anima a los estudiantes sobresalientes para que ayuden a sus compañeros a mejorar sus aprendizajes.
		d) Identifica los factores de riesgo psicosocial que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.
Comunitaria	4. Convivencia en el contexto institucional	e) Diseña e implementa estrategias de orientación vocacional.
		f) Presenta informes generales sobre casos particulares en las instancias colegiadas que definen políticas de evaluación y analiza el desempeño escolar de los estudiantes.
		a) Diseña y pone en marcha la escuela para padres y madres con el fin de brindar a las familias mecanismos que permitan una mejor orientación psicológica, social y académica de los estudiantes.
		b) Promueve la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos suscitados en la vida escolar de los estudiantes.
		c) Participa en la promoción del buen trato y las relaciones armónicas entre los miembros del cuerpo docente, directivo y administrativo y promueve la colaboración amistosa y el liderazgo entre los estudiantes con fundamento en valores democráticos.

Área de Gestión	Competencias Funcionales	Desempeño
		d) Establece relaciones con las diferentes entidades e instituciones en el área de influencia de la institución educativa, con el fin de intercambiar experiencia y recibir apoyo en el campo de la orientación escolar.

10.2 Competencias Comportamentales:

Competencias Comportamentales	Definición
1. Liderazgo y motivación al logro	Orienta a los diferentes estamentos de la institución educativa en la comprensión, intervención, solución y seguimiento oportuno de las manifestaciones psicosociales individuales o grupales de los miembros de la comunidad educativa.
2. Sensibilidad interpersonal	Percibe y se motiva ante las necesidades de las personas con quienes interactúa y procede acorde con dichas necesidades.
3. Comunicación asertiva	Escucha a los demás y expresa las ideas y opiniones de forma clara, usa el lenguaje escrito y/o hablado de forma asertiva y logra respuestas oportunas y efectivas de sus interlocutores para alcanzar los objetivos que beneficien a la comunidad educativa en todas sus formas de composición y organización.
4. Trabajo en equipo	Participa en actividades de equipo y promueve acciones e iniciativas que estimulen la cooperación efectiva, la participación productiva entre los integrantes de la comunidad educativa.
5. Negociación y mediación	Identifica los conflictos y promueve la resolución pacífica de éstos, con el fin de propiciar un clima de entendimiento y reconocimiento de las diferencias.

CAPÍTULO III. DE LA DIVULGACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°.- DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La divulgación de la Convocatoria 129 de 2010 - Docentes Orientadores- se hará entre el día 04 de octubre y el día 10 de noviembre de 2010, en la página www.cnsc.gov.co y los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada en el vínculo correspondiente durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Las inscripciones se realizarán atendiendo el siguiente procedimiento:

INSCRIPCIONES			
Procedimiento	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre	Lugar o Ubicación
Pago de derechos de participación (\$25.750) y obtención del PIN	19 de octubre de 2010	09 de noviembre de 2010	Banco Popular
Inscripción vía Web	19 de octubre de 2010	10 de noviembre de 2010	www.icfes.gov.co

Para perfeccionar la inscripción, el aspirante debe:

- Adquirir el PIN en las oficinas del Banco Popular, el cual tiene un costo de \$25.750.
- Conservar el PIN durante todo el proceso de selección, el cual será necesario para la consulta de resultados y garantizar su privacidad durante todo el proceso del concurso.
- Ingresar a la página www.icfes.gov.co - Link Concurso Docentes Orientadores 2010 y diligenciar cuidadosamente la Inscripción siguiendo las instrucciones que el aplicativo vaya desplegando. La exactitud y veracidad de la información consignada se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento; la inscripción concluye con "aceptar" lo cual se hace bajo responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para inscribirse por parte del aspirante. Una vez aceptada la inscripción, ésta no podrá ser modificada.
- Al finalizar el proceso de inscripción, guarde e imprima la constancia de inscripción y consulte la citación, que será publicada el 24 de noviembre de 2010 en la página www.icfesinteractivo.gov.co. La consulta de la citación y de los resultados de las pruebas se efectuará con el documento de identidad utilizado para la inscripción y el código de inscripción dado por el ICFES.

PARÁGRAFO: Al inscribirse en el proceso, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, así como la publicación de actos administrativos a través de la web www.cnsc.gov.co y comunicaciones y notificaciones de actos particulares, por medio de la web citada y del correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y demás normas de gobierno electrónico.

ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS. Para inscribirse en el presente proceso de selección por méritos, el aspirante a empleo de Docente Orientador debe contar con título de:

Profesional Licenciado:

- Licenciado en Orientación, sólo o con cualquier énfasis
- Licenciado en Psicología y Pedagogía, sólo o con cualquier énfasis
- Licenciado en Psicopedagogía, sólo o con cualquier énfasis
- Cualquier Licenciado que posea título de postgrado en Orientación Escolar, Orientación Educativa, Psicopedagogía, Psicología Educativa u otro título afín a la naturaleza académica de la orientación escolar, de conformidad con el perfil, en todos los componentes de las competencias funcionales y comportamentales, definido en el artículo 10° del presente Acuerdo.

Profesional con título en:

- Psicología
- Psicopedagogía
- Trabajo Social
- Terapia Ocupacional
- Sociología con estudios de Postgrado en Orientación Escolar

PARÁGRAFO: Ante una eventual inclusión en la lista de elegibles y el nombramiento en período de prueba, el aspirante tendrá que acreditar los requisitos generales para posesión en el cargo, los cuales serán informados por la entidad territorial certificada, entre otros: no tener antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales que le impidan tomar posesión y, en el caso de los hombres, tener definida la situación militar.

ARTÍCULO 14°.- PUBLICACIÓN DE CITACIÓN A PRUEBAS. El ICFES, a través de la página www.icfes.gov.co, publicará el 24 de noviembre de 2010 la citación a Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Psicotécnica de los aspirantes inscritos.

Al aspirante que habiéndose inscrito, no le aparezca la citación a las pruebas podrá reclamar su inclusión ante el ICFES, a través de la página www.icfes.gov.co. La decisión que resuelve la solicitud se informará a través de la página www.icfes.gov.co y contra ella no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV. DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 15°.- CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas que se aplicarán en el presente proceso de selección de mérito se regirán por los siguientes parámetros:

Prueba	Carácter	Calificación aprobatoria mínima	Valor en el Concurso	Responsable de aplicación y otras actividades
Aptitudes y Competencias	Eliminatoria y Clasificatoria	Mínima 60/100*	40%	ICFES
Psicotécnica	Clasificatoria	NA**	15%	ICFES
Antecedentes	Clasificatoria	NA	30%	CNSC o delegado
Entrevista	Clasificatoria	NA	15%	CNSC o delegado

* Para cada Entidad Territorial se establecerá, según el número de vacantes convocadas y los resultados de los aspirantes evaluados, un puntaje diferencial de aprobación nunca inferior a 60 puntos.

** NA: No Aplica.

PARÁGRAFO: En atención al carácter general y masivo de este proceso y al derecho de los otros aspirantes a que el concurso se adelante con celeridad y se cumpla en condiciones de igualdad y oportunidad las etapas del mismo, por razones de interés general no se aceptará la fuerza mayor o el caso fortuito para reclamar de manera particular la aplicación de ninguna prueba por fuera del calendario fijado para todos los participantes.

ARTÍCULO 16°.- PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PSICOTÉCNICA. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene el doble carácter de ser una prueba eliminatoria y clasificatoria. Con ella

se busca establecer niveles de dominio sobre los saberes profesionales básicos y su aplicación en el contexto de las instituciones educativas públicas, como también las concepciones del aspirante frente al conocimiento disciplinar y frente a sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente Convocatoria.

Con la prueba de aptitudes y competencias básicas se evaluarán las aptitudes verbal y numérica y las competencias específicas de Docentes Orientadores. Las respuestas serán procesadas por el ICFES, de acuerdo con los procedimientos estándares de análisis y calibración de ítems, con ponderaciones relativas de 25% para cada una de las dos aptitudes y 50% para las competencias específicas. Para cada Entidad Territorial se establecerá, según el número de vacantes convocadas y los resultados de los aspirantes evaluados, un puntaje diferencial de aprobación, nunca inferior a 60 puntos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15. Solo podrán seguir en el concurso y pasar a las pruebas de análisis de antecedentes y entrevista los aspirantes que obtengan una calificación igual o superior al puntaje de aprobación establecido para cada Entidad Territorial. Simultáneamente con la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, para anunciar la publicación de resultados de que trata el artículo 17, se publicará el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de aptitudes y competencias básicas definido para cada entidad territorial.

La prueba psicotécnica tiene carácter clasificatorio y valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes para el ejercicio del empleo de Docente Orientador.

Estas dos (2) pruebas serán aplicadas por el Instituto Colombiano de Evaluación de la Educación -ICFES-, a los aspirantes inscritos, en una misma oportunidad, el día 05 de diciembre de 2010, de acuerdo con la hora y lugar que señale la citación que entrega el ICFES a cada uno de los participantes.

Para consultar el lugar y fecha de presentación de las pruebas, el aspirante podrá acceder las páginas www.cns.gov.co y www.icfes.gov.co - Link Convocatoria Docentes Orientadores 2010, a partir del 24 de noviembre de 2010.

ARTICULO 17°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas www.cns.gov.co y www.icfes.gov.co, el aspirante debe ingresar con el PIN o con el Código de Inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad para consultar el resultado de las pruebas por él presentadas, los cuales se expresarán en una calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales. Las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica son independientes y sus resultados no serán promediados.

Los resultados de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica se publicarán a más tardar un mes y medio después de la aplicación de las pruebas.

ARTÍCULO 18°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas de aptitudes y competencias y la psicotécnica sólo serán recibidas y atendidas por el ICFES, siempre que se radiquen a través de la página www.icfes.gov.co y únicamente por el aplicativo dispuesto para este fin. El término para radicar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

El ICFES será responsable de tomar la decisión que resuelve la reclamación y comunicará al peticionario la respuesta exclusivamente a través de la página www.icfes.gov.co y utilizando el aplicativo que disponga para este fin.

Para atender estas reclamaciones, el ICFES puede utilizar una respuesta conjunta, única y masiva de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 19°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El ICFES, por delegación que le hace la Comisión al celebrar el contrato interadministrativo para la aplicación de las pruebas mencionadas, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuesta o en desarrollo del procesamiento de resultados. El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas a los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el ICFES, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba el fraude, éste será excluido del concurso en cualquier momento de mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 20°.- ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y LA PSICOTÉCNICA. El ICFES, una vez resueltas las reclamaciones, entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil los resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas, que tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, y de la prueba psicotécnica, que tiene carácter clasificatorio, los cuales se expresarán en una calificación numéricamente con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 21°.- PRUEBAS DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA. La Comisión Nacional del Servicio Civil, si lo estima procedente, suscribirá contrato(s) con instituciones de educación superior debidamente acreditadas ante la CNSC para realizar procesos de selección con el fin recibir la documentación de los aspirantes que aprobaron la prueba de aptitudes y competencias básicas y aplicar a ellos las dos (2) pruebas finales del proceso de selección, o sea el análisis de antecedentes, que incluye la verificación de requisitos y la valoración de hoja de vida, y la entrevista, las cuales tienen un carácter estrictamente clasificatorio.

ARTÍCULO 22°.- SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Comisión Nacional del Servicio Civil señalará el medio, los lugares y el término en que se llevará a cabo la recepción de documentos a los aspirantes que superaron la prueba eliminatoria, para continuar las etapas de análisis de antecedentes y entrevista. La información aquí mencionada se dará a conocer al menos con cinco (5) días de antelación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil en su página Web www.cnsc.gov.co y en la página Web de la(s) Universidad(es) contratada(s) por la Comisión para adelantar el análisis de antecedentes y la entrevista.

ARTÍCULO 23°.- LINEAMIENTOS DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Simultáneamente a la publicación de las fechas en que recibirán los documentos de que trata el artículo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil expedirá y publicará el reglamento para aplicación de la prueba de Análisis de Antecedentes, fijando los criterios y lineamientos para la verificación de requisitos mínimos y la valoración de hoja de vida, y el valor de cada uno de los aspectos objeto de valoración.

ARTÍCULO 24°.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Los aspirantes seleccionados para las etapas de análisis de antecedentes y entrevista deben allegar los documentos a través del aplicativo que disponga la Comisión para este propósito. Los documentos se deben entregar prevalentemente por medio electrónico para lo cual se otorgará un término mayor al previsto para la entrega de documentos por medio físico, evento último en el que se tendrán que presentar los documentos debidamente legajados, foliados en orden ascendente y en carpeta tamaño oficio, con marbete horizontal, indicando nombres, apellidos y cédula del aspirante; en este caso el término será inferior y los costos de entrega o envío correrán por cuenta del aspirante.

Cualquiera sea el medio que utilice el aspirante para la entrega de los documentos, los deberá organizar en el orden que se indica a continuación:

1. Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado y firmado
2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%
3. Copia del título académico válido para ejercer el empleo al cual se inscribió, según lo establecido en el artículo 13° del presente Acuerdo. Para la verificación de requisitos solo se acepta copia del diploma o copia del acta de grado en que conste que el título fue obtenido hasta la fecha de inscripción. No se acepta la participación en el proceso con certificaciones de terminación de estudios.
4. Copia de otros títulos de educación formal debidamente ordenados cronológicamente del más reciente al más antiguo.
5. Diplomas o certificaciones de los cursos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (antes educación no formal) debidamente ordenados cronológicamente del más reciente al más antiguo.
6. Certificaciones de experiencia profesional, debidamente organizadas en orden cronológico del más reciente al más antiguo. Estas certificaciones deben incluir imperativamente la razón social o nombre de la entidad que la expide, las fechas precisas de vinculación y desvinculación, la relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, salvo que sea de cargos docentes o directivos docentes.

PARÁGRAFO 1: Certificaciones de experiencia profesional aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo y en la reglamentación que para este propósito disponga la Comisión, no serán tenidas en cuenta para efectos de la valoración de hoja de vida y de aportarse durante las reclamaciones no serán tenidas en cuenta.

PARÁGRAFO 2: La no presentación de los documentos de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, se entenderá como retiro o desistimiento del proceso y dará lugar a exclusión del concurso.

PARÁGRAFO 3: En aplicación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, si un aspirante entrega documentos en medio físico y electrónico, la verificación de requisitos y valoración de antecedentes sólo se hará con los documentos entregados por medio electrónico y que obren en su carpeta respectiva sin lugar a reclamación en el evento que éstos no coincidan con los entregados en físico.

ARTÍCULO 25°.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad contratada y delegada para este fin, con base en la documentación recibida, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos que trata el artículo 13° del presente Acuerdo.

El aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos será excluido del concurso, aún habiendo superado la prueba de aptitudes y competencias, como prueba eliminatoria.

ARTÍCULO 26°.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (HOJA DE VIDA). La Universidad contratada y delegada aplicará la prueba con base en el reglamento de que trata el artículo 23 del presente Acuerdo, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en los plazos que defina la Comisión para esta fase, atendiendo el número de aspirantes seleccionados. Los antecedentes se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y sólo se valorará la hoja de vida de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos mínimos para el empleo que concursan.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas www.cnsc.gov.co, y/o de la Universidad contratada, se publicará los resultados de la verificación de requisitos mínimos.

En firme los resultados de verificación de requisitos mínimos, luego de haber atendido las reclamaciones, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnsc.gov.co, y/o de la Universidad contratada, se publicarán los resultados de la valoración de hoja de vida o antecedentes.

ARTÍCULO 28°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y de valoración de hoja de vida o antecedentes, se recibirán y decidirán por la Universidad contratada y delegada por la CNSC, a través de su página Web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación y únicamente utilizando el aplicativo dispuesto para este fin. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 29°.- ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito apreciar las competencias funcionales y comportamentales de los aspirantes para desempeñar el cargo de Docente Orientador. Estas competencias se valorarán teniendo en cuenta el conocimiento del contexto de las instituciones educativas, el manejo práctico de situaciones educativas y la actitud frente al medio en el que ejercerá el cargo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará un protocolo de entrevista para lo cual podrá contar con el apoyo de las Secretarías de Educación y la asesoría y apoyo de la Universidad contratada.

PARÁGRAFO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos hasta de cinco (5) aspirantes y mínimo con dos (2) jurados.

ARTÍCULO 30°.- CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE ENTREVISTA. La Universidad contratada y delegada para adelantar esta fase del concurso, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, citará a entrevista a los aspirantes seleccionados que hayan pasado la fase de cumplimiento de requisitos mínimos, para lo cual publicará en las páginas Web de la CNSC y de la Universidad el cronograma respectivo. Además, a través del aplicativo que se disponga, la Universidad permitirá a cada aspirante citado consultar, el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, para lo cual éste podrá acceder haciendo uso del PIN o Código de Registro ICFES y del número de cédula.

La Universidad contratada y delegada por la CNSC será responsable de realizar las entrevistas de acuerdo con el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil y la calificación de esta prueba se expresará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENTREVISTA. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web de la Comisión www.cnsc.gov.co y de la Universidad contratada, el aspirante debe ingresar con el PIN o el Código de Registro ICFES, dado al momento de la inscripción, y su documento de identidad para conocer el resultado de la entrevista.

ARTÍCULO 32°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones frente a los resultados de la entrevista, se presentarán ante la Universidad contratada y delegada por la CNSC, a través de su página Web y utilizando el aplicativo dispuesto para este fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

La Universidad será responsable de resolver la reclamación y deberá comunicarla al peticionario a través de su página Web. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 33°.- ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA. La Universidad contratada, una vez resueltas las reclamaciones, entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil los resultados de verificación de requisitos, valoración de antecedentes y entrevista, con registro de la calificación y la ponderación del resultado de cada prueba de acuerdo valor asignado en el artículo 15 del presente Acuerdo; el resultado luego de la ponderación debe expresarse numéricamente con una parte entera y dos (2) decimales.

CAPÍTULO V. DE LA LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 34°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La Comisión Nacional del Servicio Civil publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en las pruebas de aptitudes y competencias básicas, psicotécnica, valoración de hoja de vida o antecedentes y entrevista en la fecha que se divulgará con tres (3) días de anticipación a través de su página www.cnsc.gov.co.

Esta publicación se hará en estricto orden alfabético de los participantes y sólo contendrá la calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 35°.- CORRECCIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS. Frente a los resultados consolidados de cada aspirante, para cada una de las pruebas debidamente publicados, sólo se aceptarán solicitudes de corrección de errores en el tipo o número de documento de identidad, en los nombres o apellidos, en el puntaje obtenido en la calificación ya publicada y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba) de alguna de las pruebas, las cuales deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación y únicamente por el aplicativo dispuesto para este fin.

ARTÍCULO 36°.- CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. Superadas la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil aplicará a los resultados consolidados la correspondiente ponderación de cada prueba dentro del total del concurso, y adoptará en estricto orden de mérito la lista de elegibles por entidad territorial certificada para proveer las vacantes definitivas de los empleos de Docente Orientador en las instituciones educativas, con las cuales se proveerán las vacantes definitivas objeto de la convocatoria, las que se hayan generado durante el desarrollo del concurso y las que se generen durante la vigencia de la respectiva lista de elegibles.

En las listas de elegibles para cada entidad territorial certificada se incluirá el nombre del elegible, tipo y número de documento de identificación y posición con indicación del puntaje en estricto orden descendente.

Igualmente, el Presidente de la CNSC adoptará las Listas Departamentales y Lista General Nacional de Elegibles que se aplicarán en los términos previstos en la Resolución 2318 de 2001 expedida por la Comisión.

PARÁGRAFO: Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, en las audiencias públicas de escogencia de plaza, para el desempate se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Con la persona que se encuentre en situación de discapacidad
- Con quien ostente derechos en carrera docente
- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997
- Por el mayor puntaje obtenido en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden: aptitudes y competencias básicas, psicotécnica, valoración de antecedentes y entrevista.
- Por último, se aplicará otros criterios definidos por normas especiales, como la regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- De persistir el empate se aplicara una forma de selección al azar.

ARTÍCULO 37°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles en la página Web de la Comisión, se publicará oficialmente en dicha página [-www.cnsc.gov.co-](http://www.cnsc.gov.co) los actos administrativos por medio de los cuales se adoptan las listas de elegibles para los cargos de Docentes Orientadores convocados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°.- SOLICITUDES DE CORRECCIÓN Y RECLAMACIONES FRENTE A LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación de la lista de elegibles, los

interesados podrán presentar solicitudes de corrección por error en la consolidación de las mismas sin que sean admisibles reclamaciones contra los resultados de las pruebas.

Las Secretarías de Educación o quien haga sus veces en las entidades territoriales que hacen parte de la convocatoria y las Comisiones de Personal de las entidades territoriales certificadas, podrán mediante reclamación, solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil exclusión de la lista de elegibles, de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso
3. No superó las pruebas del concurso
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso

Las solicitudes de corrección y las reclamaciones se recibirán y resolverán a través del aplicativo dispuesto para este fin en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil (www.cnsc.gov.co).

ARTÍCULO 39°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, sólo como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con el reglamento respectivo, adoptará las listas departamentales y lista general nacional de elegibles para proceder al nombramiento en período de prueba en aquellas entidades que no tengan lista territorial de elegibles. Si el Docente Orientador no acepta el nombramiento no será causal de exclusión de la lista de elegibles de la entidad territorial para la cual concurso.

CAPÍTULO VI. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 41°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicará un aviso en la página web www.cnsc.gov.co para que de manera inmediata se proceda a programar y coordinar la realización de las audiencias públicas de escogencia de plaza en institución educativa y los correspondientes nombramientos en período de prueba.

ARTÍCULO 42°.- AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE PLAZA EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de firmeza de las listas de elegibles, las entidades territoriales certificadas, convocarán a los elegibles a Audiencia Pública de escogencia de plaza en institución educativa. La audiencia se celebrará de conformidad con el reglamento expedido por la CNSC.

Con posterioridad a la primera audiencia y una vez provistos los cargos convocados para el empleo de Docente Orientador, las entidades territoriales deberán proveer las nuevas vacantes definitivas mediante uso de la lista de elegibles y previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil. El uso de la lista de elegibles genera pago a cargo de la entidad territorial y a favor de la CNSC, de acuerdo con los costos que se fijen mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO: De la Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la incorporación de nuevas plazas a la OPEC, la selección de plazas en instituciones educativas realizada por los elegibles convocados, los desempates, las novedades de renuncia a la lista de elegibles, y la asignación de plaza cuando a ello hubiere lugar, entre otros asuntos.

ARTÍCULO 43°.- NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. Una vez hecha la selección de plaza en institución educativa, la entidad territorial debe hacer el nombramiento en período de prueba o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la culminación de la Audiencia Pública. El período de prueba tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos

ARTÍCULO 44º.- DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL SE ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA. El servidor con derechos de carrera que pertenezca a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que haya superado el concurso de Docente Orientador y sea nombrado en período de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo. Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, procederá su nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón de conformidad con las normas legales vigentes. En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

PARÁGRAFO: Los educadores de instituciones oficiales con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen.

ARTÍCULO 45º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página web de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **30 SET. 2010**


JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Presidente

Por Carlos Hipólito García Reina y Fridole Ballón Duque